

Legislación Nacional

Boletín Oficial 21/03/03 CHEQUES Ley 25.730 - (PLN) Sanciones para los libradores de cheques rechazados por falta de fondos o sin autorización para girar en descubierto o por defectos formales. Multas aplicables. Establécese como destino de los fondos recaudados a los Programas y Proyectos a favor de las personas con discapacidad.Sancionada: Marzo 1 de 2003.Promulgada: Marzo 20 de 2003.El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso,etc. sancionan con fuerza deLey:ARTICULO 1° - El librador de un cheque rechazadopor falta de fondos o sin autorización paragirar en descubierto o por defectos formales, serásancionado con una multa equivalente al cuatropor ciento (4%) del valor del cheque, con un mínimode cien pesos (\$ 100) y un máximo de cincuentamil pesos (\$ 50.000). El girado está obligadoa debitar el monto de la multa de la cuenta del librador. En caso de no ser satisfecha dentro de los treinta (30) días del rechazo ocasionará el cierre de la cuenta corriente e inhabilitación.La multa será reducida en un cincuenta por ciento(50%) si el librador cancela el cheque motivode la sanción dentro de los treinta (30) días delrechazo, circunstancia que será informada al BancoCentral de la República Argentina.El depósito de las multas en la cuenta del BancoCentral de la República Argentina se deberáhacer dentro del mes siguiente al mes en que se produjo el rechazo.ARTICULO 2° - En caso de rechazo del chequepor falta de provisión de fondos o autorizaciónpara girar en descubierto o por defectos formales,el girado lo comunicará al Banco Centralde la República Argentina, al librador y al tenedor,con indicación de fecha y número de la comunicación,todo conforme lo indique la reglamentación.ARTICULO 3° - Los fondos que recaude elBanco Central de la República Argentina en virtudde las multas previstas en la presente ley serándestinados para la aplicación de los programas y proyectos a favor de las personas con discapacidad,que será administrado por el ComitéCoordinador de Programas para Personas conDiscapacidad, creado por decreto del Poder Ejecutivo153/96 y sus modificatorias. Dichosfondos serán aplicados en los programas y proyectos citados, conjuntamente con los recursosprevistos en el artículo 10 de la ley 25.413.ARTICULO 4° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.**DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, EL PRIMERO DE MARZO DE DOS MIL TRES.REGISTRADA BAJO EL N° 25.730** EDUARDO O. CAMAÑO. JOSE L. GIOJA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún.Decreto 660/2003Bs. As., 20/3/2003**POR TANTO:**Téngase por Ley de la Nación N° 25.730 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. Alfredo N. Atanasof. Roberto Lavagna.